



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “AMADEM. ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL POR LA SALUD MENTAL. MARINA ALTA”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. De la Denominación.- Con la denominación¹ de “AMADEM. ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL POR LA SALUD MENTAL. MARINA ALTA” con espíritu continuador dicha Asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Esta asociación es de índole social, y tiene como finalidad genérica la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la Salud Mental en general, y a la calidad de vida de las personas afectadas por una enfermedad mental y la de sus familiares.

La Asociación tiene como principales OBJETIVOS:

¹ Artículo 8 de la LO 1/2002: Denominación.

La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma con su consentimiento.

Mosé Higueras

Concepció Gomis



1. Reivindicar la creación de servicios en materia, preventiva, asistencial y de rehabilitación en el campo de la Salud Mental, dando prioridad a la asistencia extra-hospitalaria.

2. Reivindicar la equiparación de la salud mental con el resto de servicios sanitarios, es decir, que los servicios de salud mental sean públicos, gratuitos y en coordinación con los servicios sociales.

3. Reivindicar un tratamiento socio-psiquiátrico orientado hacia la familia y la comunidad y no hacia el individuo.

4. Promover y desarrollar la participación de la Asociación en todos aquellos organismos públicos o privados, cualesquiera que sea su ámbito, que a modo directo o indirecto puedan contribuir a la realización de los fines de la Asociación y/o redundar en beneficio de los enfermos/as mentales y de su integración social y familiar.

5. Promover la información y el intercambio de experiencias en el área sanitaria, social y legal dentro del marco de la atención el enfermo mental y sus familias.

6. Estimular la investigación en el campo de Salud Mental y prevención de la enfermedad.

7. Sensibilizar a las instituciones y a la opinión pública hacia la integración y aceptación del enfermo mental y hacia la protección de sus derechos: jurídico, laborales y económicos.

8. Contribuir al desarrollo legislativo de aquellas materias que afecten a los enfermos mentales.

9. Reivindicar el control y participación de las asociaciones de usuarios de la salud mental en los órganos de planificación de servicios (Servicio Valenciano de Salud, Dirección General de Salud Mental, Consejo de Bienestar Social, etc...)

10. Reivindicar y facilitar la creación y dotación adecuada de recursos socio-sanitarios, a nivel local y comarcal, necesarios para alcanzar los objetivos anteriores.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Organizar los servicios de Estudio, Programación, Información, Asistencia Técnica, gestión y otros análogos que las circunstancias requieran en cada caso.

b) Promover y utilizar los medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer los problemas de la Salud Mental, de los enfermos mentales y de sus familias.

c) Participar en entidades u organismos públicos o privados de naturaleza similar a esta Asociación, así como en aquellas que por sus características, puedan facilitar la consecución de los objetivos.

Hoy el legal Corp
Consejo Social

d) Estimular y favorecer las relaciones y el intercambio de experiencias, así como la realización de actividades conjuntas con otras Asociaciones y entre los propios asociados.

e) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Gata de Gorgos, provincia de Alicante, en la calle Doctor Gómez Ferrer, número 44, Código Postal 03740, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades será la comarca de la Marina Alta (Alicante).

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un máximo de tres vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años², renovables cada dos años la mitad de la Junta Directiva; por una parte Vicepresidente/a, Tesorero/a y dos vocales, y por otra el Presidente/a, Secretario/a y un vocal.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato, por causar baja como miembro de la Asociación y por enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determines su Presidente/a y a iniciativa o petición de los dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la presidencia y procurar, por escrito, la representación en alguno de los componentes que vayan a asistir.

² Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art.11.4 LO 1/2002).

Jose Laguarda
Concepción Saura

Excepcionalmente podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva personas no pertenecientes a la misma siempre y cuando no se oponga ninguno de sus miembros y la asistencia responda a la relación con el tema a tratar.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. Funciones del Presidente/a. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Mari Regalada

Concepción Saura



Artículo 13. *Funciones del Secretario/a.* El Secretario/a tendrá a cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- c) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a desempeña las siguientes funciones:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborará el presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva.
- c) Llevará un libro de Caja.
- d) Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- e) Y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados/as. Sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.

Mosi de Regalado

Concepción Sandoval

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho de voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

3

Artículo 21. Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación⁴.

³ Mínimos establecidos por el artículo 12.apdo.d) LO 1/2002, no obstante, podrán incluirse entre otros, nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc..



i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación cuantas personas físicas mayores de edad lo soliciten y cuyo interés sea la promoción del enfermo mental, el apoyo a su familia y la defensa de sus derechos.

La asociación tendrá especial interés en integrar entre sus asociados a aquellas personas físicas mayores de edad, directamente afectadas en su núcleo familiar por la enfermedad mental y aquellas que, sin estar afectadas directamente, se manifiesten sensibilizadas con el tema.

Artículo 24. El ingreso en la Asociación como miembro de la misma, será voluntario. Las personas que deseen adquirir la condición de asociado lo solicitaran de la Junta Directiva por escrito que, necesariamente contendrá: nombre, apellidos, fecha de nacimiento, D.N.I, domicilio, teléfono, datos de la persona enferma y parentesco.

La Junta Directiva aprobará la admisión del solicitante una vez presentada y estudiada. Aprobada la solicitud se inscribirá en el Libro Registro de asociados y se notificará por escrito informándolo debidamente del funcionamiento de la Asociación y de su actividad ordinaria.

Artículo 25. Clases de socios/as.
Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios/as de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan

⁴ Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea artículo 11.5 LO 1/2002.

Moe el legal
 Consejo de Juntas

acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios/as de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 26. Derechos de los socios/as de número y fundadores.

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Obligaciones de los socios/as de número y fundadores.

Los socios/as de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Derechos y obligaciones de los socios/as de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios/as fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos que los socios de número y fundadores a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Cuotas y pagos.

Las cuotas podrán ser de la siguiente clase:

- a) Inicial o de entrada
- b) Ordinaria fija semestral
- c) Extraordinaria

La determinación de las diferentes tipos de cuotas será acordada por la Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas serán satisfechas de la siguiente forma:

Horo de legal
Concepcion San



La cuota inicial o de entrada deberá ser abonada por el socio admitido dentro del semestre natural en curso en que se haya aprobado su admisión.

Las cuotas ordinarias serán satisfechas en las fechas que así lo determine la Junta Directiva.

Las cuotas extraordinarias se satisfecerán en los plazos y formas fijados por la Asamblea General.

Artículo 30. Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por la expulsión decidida como consecuencia de acuerdo motivado de la Junta Directiva y como resultado de la incoación de un expediente disciplinario sancionador instruido por conducta incorrecta, impago reiterado de las cuotas sociales, por desprestigiar a la entidad en actos o manifestaciones públicas, por atentar públicamente contra los objetivos de la Asociación o por el hecho de perturbar la buena administración y buen gobierno de la Asociación.

Artículo 31. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las derramas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados/as o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de cero euros.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Hozel'.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Concepció Saura'.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. El remanente neto que resulte de la liquidación se librárá directamente a la Asociación de Discapacitados de la Marina Alta (ADIMA) con domicilio social en 03750 PEDREGUER, calle de l'Ajuntament, número 21 y titular del C.I.F. número G-03941820.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. José Miguel Carpi Sesé en calidad de Secretario de la Asociación, "AMADEM. ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL POR LA SALUD MENTAL. MARINA ALTA" **CERTIFICO** que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 16 de mayo de 2015.

En Gata de Gorgos a veintinueve de mayo de 2015.

SECRETARIO

Fdo.: José Miguel Carpi Sesé

Vº Bº PRESIDENTA

Fdo.: Concepción García Luján